



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00557-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo marticamendoza@hotmail.com, cuenta esta Informada por el apoderado judicial de la parte actora en el tenor literal del escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta al Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el proveído de fecha 31/08/2023, que rechazó la demanda por falta de competencia.

Pues bien, se advierte que el artículo 139 del C.G.P. dispone:

"Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

(...) La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces." (Subrayas y negrillas fuera de texto original)

Como puede colegirse de la norma transcrita, se observa que la decisión adoptada, esto es, el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA, no es susceptible de recurso alguno, motivo por el cual se rechazará el recurso impetrado.

La Corte Suprema de Justicia frente a un caso similar, manifestó:

"Sobre el particular, esta Sala de la Corte, dentro de un asunto de similares características al presente caso, en providencia CSJ STL, 10 abr. 2013, rad. 37940 consideró que es razonable la decisión de declarar inadmisibile el recurso contra el auto que rechaza la demanda por carecer de competencia, así indicó:

(...) Resulta acertado que el juez que considera no ser competente para conocer de un determinado asunto, lo remita, por competencia, al conocimiento del que así lo considera, decisión que, en este preciso caso aparece debidamente fundamentada y, por lo mismo, debe entenderse como fruto del ejercicio racional y autónomo de la función judicial; por demás, **debe esta Sala indicar que el auto por medio del cual el juez de conocimiento manifiesta no ser competente para conocer de un determinado asunto, no es susceptible de ningún recurso, por así disponerlo el artículo el artículo 148 del Código de Procedimiento Civil,** aplicable por analogía, por así disponerlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

(...) Y en lo que atañe con la decisión que por esta vía reprocha la actora, al Tribunal, no queda más que decir que la misma resulta razonable **pues al haber sido el motivo del rechazo de la demanda, la falta de competencia, no resultaba apelable el auto que así lo dispuso.**

(...) Por lo anteriormente expuesto, la Sala no encuentra algún vicio manifiesto, que afecte los derechos fundamentales de la parte actora y que merezca la especial intervención del juez constitucional, por la vía de la acción de tutela que, como se ha dicho reiteradamente, no es una instancia a la cual puedan acudir los interesados a debatir sus propias tesis sobre asuntos que, como éste, fue resuelto de manera razonable." ¹ (Subrayas y negrillas del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición impetrado contra la providencia calendada el 31/08/2023, por lo expuesto.

¹ STL9809-2017, Radicación 73531, Acta n° 23, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a94a27a9a1cc2d85fb9b45835bf9cd3903098a1353273d9a890bee59aa0e96b**

Documento generado en 27/10/2023 10:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>